


Resolución Directoral Regional N° 470 -2023-GRU-DRA


Pucallpa 16 NOV 2023

VISTO:




La Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, de fecha 28 de setiembre del 2023; **INFORME N° 0631-2023/DRAU-DISAFILPA/UCCNN**, de fecha 08 de noviembre del 2023; **Informe Legal N° 599-2023-GRU-DRA-OAJ** de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 10364-2022 / 5771-2022;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;



Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en coordinación con el operador logístico Consorcio Atalaya, ejecuto los trabajos de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa QUIPACHARI, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI;

Que, el mencionado procedimiento de georreferenciación, culmina con la Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, el cual entre otros; rectifica el área, linderos y medidas perimétricas de la comunidad mencionada, la resolución y demás documentación, con fecha 13.10.2023, fue ingresada para su inscripción ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con N° de Título: 2023-03003891;

Que, la esquila de observación de fecha 03.11.2023; emitida por el Registrador Público de la Zona N° VI – Sede Pucallpa, el cual advierte defectos subsanables, señalando textualmente, entre otros: “(...), **sin embargo; esta el instrumento de rectificación, es emitido a favor de la COMUNIDAD NATIVA QUIPACHARI, siendo que, de acuerdo a la partida en cuestión, la propiedad la ostenta la “COMUNIDAD NATIVA QUIPACHARI DENOMINADO ETNO-LINGÜÍSTICO CAMPA”, por lo que no existe identidad entre el titular registral y la persona jurídica a favor de la cual se emitió el Instrumento de Rectificación, En tal sentido, sirvase rectificar dicho instrumento, o de ser el caso que exista inexactitud de la titularidad de la partida, debería también disponerse, mediante instrumento de rectificación, la aclaración del nombre de la comunidad nativa titular;**

Que, de la revisión y el análisis realizado por la Unidad De Comunidades Nativas, se advierte que, efectivamente, en el instrumento de rectificación, se consignó el nombre de la comunidad nativa, como: “QUIPACHARI”, lo cual discrepa del nombre inscrito en la partida registral (C. Título de dominio): **COMUNIDAD NATIVA QUIPACHARI DENOMINADO ETNO-LINGÜÍSTICO CAMPA**”. Asimismo, la Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, de fecha 28.09.2023, cuenta con error material en cuanto al nombre consignado en la misma, lo cual no concuerda con el nombre inscrito en la P.E N° 40001323, siendo el



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



nombre correcto a consignarse: COMUNIDAD NATIVA QUIPACHARI DENOMINADO ETNO-LINGÜÍSTICO CAMPA y no solamente: "QUIPACHARI";

Que, mediante Informe N° 0631-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 08.11.2023, **concluye, que: 1). El instrumento de rectificación emitido, cuenta con error material, en cuanto al nombre de la comunidad nativa, siendo que; en la partida registral (P.E N° 40001323), se inscribió como: "Comunidad Nativa Quipachari Denominado Etno-Lingüístico Campa", y no solamente: "QUIPACHARI", como se consignó en el instrumento de rectificación. 2). En la Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, emitida con fecha 28.09.2023, cuenta con error material, en cuanto al nombre de la comunidad nativa, siendo que; en la partida registral (P.E N° 40001323), se inscribió como: "Comunidad Nativa Quipachari Denominado Etno-Lingüístico", y no solamente: "QUIPACHARI", como se consignó en la mencionada Resolución. Asimismo, recomienda: Que: 1. Se derive el presente informe a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA), para que; por su intermedio; se promueva que, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, emita el acto resolutivo, rectificando el nombre de la comunidad nativa, en cuya parte resolutive, entre otros artículos; se deberá consignar; Así también; 2. Se emita el instrumento de rectificación correspondiente, memoria descriptiva y planos; teniendo en cuenta la observación advertida. 3. Se proceda con el levantamiento de observación emitido por el Registrador Público de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa (N° de Título 2023 - 03003891).**

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFIQUESE, para todos los efectos, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, de fecha 28.09.2023, como nombre de la comunidad nativa: "COMUNIDAD NATIVA QUIPACHARI DENOMINADO ETNO-LINGÜÍSTICO CAMPA" y no "QUIPACHARI", como se había considerado.

Que, nuestra Constitución Política, sobre las Comunidades Campesinas y Nativas en su Artículo 89°; señala: "Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Informe Legal N° 599-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA, OPINA: 1) por la **PROCEDENCIA de la Rectificación de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, de fecha 28 de setiembre del 2023, conforme a lo señalado Informe N° 0631-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN, de fecha XX de noviembre del 2023, y al análisis del presente informe. 2) todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, de fecha 28 de setiembre del 2023, conserva su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contraponga con la presente resolución 3) Emitir el acto Resolutivo.**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, de fecha 28 de setiembre del 2023, tanto en su parte considerativa como resolutive; teniendo como nombre de la comunidad nativa (Titular Registral): COMUNIDAD NATIVA "QUIPACHARI" DENOMINADO ETNO-



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



LINGÜÍSTICO CAMPA y no **“Quipachari”**, como se había consignado, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EMITASE, la memoria descriptiva, planos e instrumento de rectificación correspondiente, teniendo en cuenta el nombre de la comunidad nativa (Titular Registral), conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En todo lo demás; que contiene, la Resolución Directoral Regional N° 348-2023-GRU-DRA, de fecha 28 de setiembre del 2023, conserva su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contraponga con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la inscripción de la presente resolución, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

[Signature]
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL